



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio nro.
Radicado	05837 31 84 001 2021 00200
Proceso	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	CRESELIDA VELASQUEZ PAYARES
Demandado	EBER LUIS MORENO CAUSIL
Decisión	Fija fecha de audiencia 372 Y 373 CGP.

RADICADO 05837-31-84-001-2021-00200-Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Vencido el término de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado y cerrado el ciclo, integración de la litis, se señala el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), por consiguiente se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderados para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así, todo atendiendo que las pruebas solicitadas por las partes se tornan validas eficaces y además se contemplan como conducentes, útiles y pertinentes, además cumplen con lo consagrado en el artículo 212 del Código General del Proceso:

## PARTE DEMANDANTE

### DOCUMENTALES:

Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes y de los hijos en común.

Copias de la Escrituras Pública de la Notaria de San Juan de Urabá

Matriculas Inmobiliarias

Contratos de compraventas de posesiones de inmuebles.

Fotocopias de los Títulos valores (letras de Cambio).

Fotocopias de certificados de vacunación del ganado.

### TESTIMONIALES:

a. DIDASIO SANCHEZ, C.C. 70.521.070. Celular: 318 6869818, finca tinajas, vereda Sinaí de San Juan de Urabá.

b. VIRGELINA PEDROZA CC. 22.159.154. Celular: 311 7456662, Corregimiento Belén, calle principal, Municipio San Juan de Urabá.

C. ALVARO MANUEL VELASQUEZ C.C.98.687.372. Celular: 321 8405276, Fincanueva falta, corregimiento Iguana, municipio Necoclí-Antioquia

quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, esto es la existencia tanto de la unión marital de hecho, como de la existencia y formación de la sociedad patrimonial de hecho.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se admite y/o decreta el interrogatorio de parte, demandado, para que absuelva interrogatorio que le realizará el apoderado respecto a preguntas que el despacho deje de realizar, el despacho está atento.

### DEMANDADO:

Igual y como se dijo, las pruebas se consideran oportunas, válidas eficaces, conducentes, útiles y pertinentes, además cumplen con lo normado en el artículo 212 del CGP

### **DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de nacimiento con NUIP: 1.037.487.627
2. Certificado del Fondo Nacional de Ganado, donde se registran 55 cabezas de ganado a nombre de mi poderdante.
3. Copia de pantallazo, donde se notifica la demanda mediante WhatsApp el día 22 de diciembre del 2021

4. Certificado del presidente de la Junta de Acción Comunal, donde manifiesta la Unión Marital de Hecho del señor **EBER MORENO y CAROLINA CARREAZO**, desde hace 3 años y medio.
5. Fotocopia de cédulas del señor EBER y CAROLINA.

### **TESTIMONIALES**

**PRIMERO:** Sírvase señor juez tener como prueba testimonial a la señora **CAROLINA CARREAZO BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.428.149, para acreditar la unión marital de hecho que tienen desde el año 2016 y en esta unión nació la niña **MILAGRO MORENO CARREAZO** el 26 de agosto del 2020; CELULAR: 3128825488 y correo electrónico: [cmzapatarodriguez@gmail.com](mailto:cmzapatarodriguez@gmail.com).

**SEGUNDO:** Sírvase señor juez tener como prueba testimonial al señor **WILMER ANAYA ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.435.128, CELULAR: 3154958280 y correo electrónico: [cmzapatarodriguez@gmail.com](mailto:cmzapatarodriguez@gmail.com).

**TERCERO:** Sírvase señor juez tener como prueba testimonial al señor **ARCADIO MODESTO VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.030.572, celular: 3146092832, correo electrónico: [cmzapatarodriguez@gmail.com](mailto:cmzapatarodriguez@gmail.com)

**CUARTO:** Sírvase señor juez tener como prueba testimonial al señor **ANDRES CAVADIA TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.131.939.397, celular: 3128414534, correo electrónico: [lkaterinetorresarevalo@gmail.com](mailto:lkaterinetorresarevalo@gmail.com).

**QUINTO:** Sírvase señor juez tener como prueba testimonial al señor **MIGUEL ANGEL CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.081.132, celular: 3117328100, correo electrónico: [lkaterinetorresarevalo@gmail.com](mailto:lkaterinetorresarevalo@gmail.com).

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte, demandante, las preguntas se realizarán en cuanto a que no sean la realizadas por el despacho en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

2  
RADICADO Nº 2021 00200  
NOTIFIQUESE,



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020  
del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 26 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
**SECRETARIO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)